

## RESOLUCIÓN No. 00306

**-POR LA CUAL SE CONCEDE EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER44186 del 03 de Octubre de 2008, el Señor JUAN CARLOS NEIRA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.275.135 de Manizales, mediante poder otorgado por el Señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.366 de Usaquén, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la sociedad **VALTEC S.A.** con Nit. N° 860.037.171-1, presenta solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Calle 13 N° 68 - 40 Sentido Sur - Norte de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Informe Técnico No. 001764 del 05 de Febrero de 2009 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 3295 del 19 de Marzo de 2009, notificada personalmente el día 01 de Julio de 2009, en la cual se niega registro nuevo al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante Radicado No. 2009ER32011 del 08 de Julio de 2009, la Sociedad **VALTEC S.A.**, interpone recurso de reposición contra la resolución N° 3295 del 19 de Marzo de 2009.

Que como consecuencia de lo anterior esta Entidad ~~según Informe Técnico~~ 002168 del 04 de Febrero del 2010, emite Resolución N° 3793 ~~del 29 de Abril~~ de 2010, notificada personalmente el día 06 de Mayo de 2010, por la cual se confirma la Resolución N° 3295 del 19 de Marzo de 2009.

Que esta Entidad hace revisión de las solicitudes de registro Nos. 407-6 y 407-7 y emite el Informe Técnico N° 11617 del 13 de Julio del 2010, en el cual reconsidera su concepto

## RESOLUCIÓN No. 00306

original por medio del cual concluyó no era viable otorgar registro al elemento solicitado y conceptua viabilidad en cuanto a otorgar el registro solicitado.

Que con base en el Informe Técnico precitado, la Secretaría Distrital de Ambiente emite la Resolución N° 6482 del 03 de Septiembre del 2010, notificada personalmente el día 03 de Septiembre del 2010 y ejecutoriada el día 13 de Septiembre de 2010, por la cual revoca en su totalidad la Resolución N° 3793 del 29 de Abril de 2010 por medio de la cual se confirmo la Resolución 3295 del 19 de Marzo del 2009 y resuelve otorgar registro al elemento ubicado en la Calle 13 N° 68 - 40 Sentido Sur – Norte de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 2012ER105420 del 31 de agosto de 2012, el Señor Sergio Arango Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.306, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, presenta solicitud de prórroga de la Resolución N° 6482 del 03 de Septiembre del 2010, notificada personalmente el día 03 de Septiembre del 2010 y ejecutoriada el día 13 de Septiembre de 2010.

Que mediante Radicados Nos. 2011ER161776 y 2011ER161782 del 13 de Diciembre del 2011, la Sociedad **VALTEC S.A.** y **URBANA S.A.S.** demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la Sociedad **URBANA S.A.S.**, respecto del registro otorgado a la Sociedad **VALTEC S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la la Calle 13 N° 68 - 40 Sentido Sur – Norte y otros derechos adquiridos mediante la Resolución N° 6482 del 03 de Septiembre del 2010.

Que mediante radicado N° 2011ER166540 del 22 de Diciembre del 2011, la Sociedad **URBANA S.A.S.**, realiza solicitud de traslado del elemento publicitario ubicado en la Calle 13 N° 68 - 40 Sentido Sur – Norte para ser instalado en la Carrera 15 N° 122 - 09 Sentido Sur - Norte de esta ciudad.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08898 del 27 de Noviembre del 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

**“CONCEPTO TÉCNICO No. 03602  
05 de mayo de 2012.”**

### DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE TRASLADO

(...)

#### b. ANTECEDENTES

1. Fecha de radicación: 22-12-2011

Página 2 de 12

### RESOLUCIÓN No. 00306

2. Dirección del inmueble registrada: TRASLADO DE LA AVENIDA CALLE 13 No. 68 – 48 a la AV. CARRERA 15 No. 122 - 09
3. Dirección del inmueble actual: AV. CARRERA 15 No. 122 - 09
4. Orientación: SUR - NORTE
5. Localidad: Teusaquillo
6. Matrícula inmobiliaria: 50N-1188967
7. Empresa de publicidad: URBANAS S.A.S.
8. Pantalla instalada: sí() no(x)
9. Texto de la publicidad registrada: SIN PUBLICIDAD
10. Fecha de visita técnica: 28-02-2012
11. EXPEDIENTE: SDA-17-2009-1135

c. (...)

1. (...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					COMENTARIOS ADICIONALES
DESCRIPCIÓN					
1. ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48				De las memorias de cálculo
2. ALTURA DEL MÁSTIL	12.00				De las memorias de cálculo
3. ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	<24.00 ml (x)		>24 ml ()		De la solicitud de registro
4. TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA ()	OTRO	
5. NÚMERO DE CARAS	DOS				
6. TEXTO DE PUBLICIDAD	SIN PUBLICIDAD				De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita:
7. VALLA	CENTRADA (X)		EXCENTRICA ()		
8. TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2 (X)	V3 ()	Av. CARRERA 15 CON CALLE 122
9. DISTANCIA (MENOS DE 16.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10. DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11. ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12. ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACION ARQUITECTÓNICA	SI ()		NO (X)		

**RESOLUCIÓN No. 00306**

13. ¿AFECTACION DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)			
14. ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	SI ()	NO (X)			
15. ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)			
16. USO DEL SUELO	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO				
17. ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA PANTALLA LEDS SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18. VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA PANTALLA	BUENA()	REGULAR()	DETERIORADA()	OTRO	NUEVA
19. ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS	SI()		NO (X)		
20. ¿EXISTEN UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE	SI()		NO (X)		

d. (...) (..)

**CONCEPTO TÉCNICO:**

**f.1.5 – CONCEPTO TÉCNICO**

1. De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo ~~valla~~ comercial tubular a instalarse la AVENIDA CARRERA 15 No. 122 – 09 sentido SUR – NORTE con radicado No. 2012ER166540 del 22-12-2011, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.

### RESOLUCIÓN No. 00306

- De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
- Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **AUTORIZAR EL TRASLADO DE LA VALLA COMERCIAL** a la dirección antes anotada.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el Señor Sergio Arango Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.306, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, mediante radicado No. 2012ER133933 del 06 de noviembre de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 03602 del 05 de mayo de 2012, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

### RESOLUCIÓN No. 00306

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado N°. 2011ER166540 del 22 de diciembre de 2011.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

### RESOLUCIÓN No. 00306

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que una vez revisada la solicitud de traslado presentada por el Señor Sergio Arango Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.306, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 03602 del 05 de Mayo del 2012, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder el traslado de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

*“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas ~~vigentes~~ (f...)*

Que el Artículo 3 de la misma norma señala:

**“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 00306**

(...) c) *Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*”.

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1; literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las ~~medidas~~ medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones,*

**RESOLUCIÓN No. 00306**

*autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder a la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, Representada Legalmente por el **SERGIO ARANGO SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.306, traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular de la AV. CRA. 45 N° 195 - 34 con orientación SUR - NORTE para ser instalada en la Av. CRA. 45 N° 195 - 46 con orientación SUR - NORTE, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	URBANA S.A.S.	<b>No. SOLICITUD DE TRASLADO y FECHA</b>	2011ER166540 del 22-12-2012.
<b>DIRECCIÓN ANTERIOR:</b>	Av. Calle 13 No. 68 – 40 (Sentido Sur – Norte)		<b>DIRECCION ACTUAL (Traslado):</b> Av. Carrera 15 No. 122 - 09 (Sentido Sur - Norte)
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	DISPONIBLE	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Valla Comercial de estructura tubular.
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>	Calle 168 No. 22 - 48	<b>FECHA DE VISITA</b>	22/02/2012
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	TRASLADO DE UN ELEMENTO CON REGISTRO OTORGADO	<b>USO DE SUELO:</b>	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

**RESOLUCIÓN No. 00306**

<b>VIGENCIA:</b>	POR EL TERMINO INICIALMENTE CONCEDIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGÓ EL REGISTRO.		
------------------	---	--	--

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta

### **RESOLUCIÓN No. 00306**

al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor Sergio Arango Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.306, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, o a quien haga sus veces en la Carrera 23 N° 168-54, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00306**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES  
11 FEB 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014

contenido de Resolución 306 / 2014  
Eduardo Arango  
de representante L

*Haiphon*

identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3219078 de Usaquén, T.N. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2009-1135  
Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C.: 41056424

T.P.: 691750

CPS:

CONTRAT  
O 420 DE  
2014

FECHA  
EJECUCION:

17/01/2014

Revisó:

Diana Carolina Coronado Pachon

C.C.: 53008076

T.P.: 193 148

CPS:

CONTRAT  
O 431 DE  
2014

FECHA  
EJECUCION:

17/01/2014

Clara Milena Bahamon Ospina

C.C.: 52793679

T.P.: N/A

CPS:

CONTRAT  
O 1357 DE  
2013

FECHA  
EJECUCION:

30/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C.: 52033404

T.P.:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

31/01/2014

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

~~calle 168 # 22-48~~  
~~670 2255~~

QUIEN NOTIFICA:

Alejandro Avila

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2014 ( ) del mes de FEBRERO del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Avila*  
FUNCCIONARIO / CONTRATISTA

